

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210072700.
Demandante: URREA HERRAMIENTAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: FERRETERIA GODOY S.A.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, y conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., que establece que el juez, puede corregir las providencias, en que se haya incurrido en error puramente aritmético, error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando influyan en la parte resolutive, con fundamento en lo anterior se procede a corregir el proveído del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y libro mandamiento de pago, en favor de URREA HERRAMIENTAS COLOMBIA S.A.S., y en contra de FERRETERIA GODOY S.A, en el literal b, del numeral 2º, de la parte resolutive de la aludida providencia, por cuanto se libró mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, desde el 24 de noviembre de 2021, sin embargo la fecha de vencimiento del título valor – factura de venta No. FEC 1850, es el 24 de noviembre de 2020, razón por la cual, debió librarse orden de apremio por los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento del título báculo de ejecución, y no como erróneamente se ordenó allí.

En consecuencia y en aras de sanear las diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1º) CORREGIR, el literal b), del numeral 2º, de la parte resolutive del proveído del 26 de noviembre de 2021.

En consecuencia, para todos los efectos legales el literal b), del numeral 2º de la parte resolutive del aludido proveído quedara así:

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 24 de noviembre de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En los demás apartes la aludida providencia queda incólume en su integridad.

2º) Al momento de realizarse la respectiva notificación a la entidad demandada FERRETERIA GODOY S.A, bien sea de manera personal en la secretaria del despacho, por aviso o por el respectivo emplazamiento, **se le debe notificar el que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, es decir el auto del 26 de noviembre de 2021 y el presente proveído que lo corrige de fecha 12 de mayo de 2022.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-05-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ